

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3353/1962, de 13 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para la construcción del Grupo Escolar Español de Tetuán.

Ante la necesidad de disponer de un Grupo Escolar Español en Tetuán, tanto para la población escolar española como para la marroquí y extranjera que deseen cursar la enseñanza española, se ha tramitado el oportuno expediente, según las normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para llevar a efecto por contratación directa, la construcción del Grupo Escolar Español de Tetuán, por una cuantía de dieciséis millones quinientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración ciento cincuenta y un mil seiscientos doce del vigente presupuesto de gastos de la sección doce.

Artículo segundo.—Se autoriza la distribución del gasto en dos anualidades de ocho millones doscientas noventa y dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos cada una, la primera a satisfacer en el presente ejercicio y la segunda en el de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3354/1962, de 13 de diciembre, por el que se indulta a Esteban del Castillo Puebla del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Esteban del Castillo Puebla, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Esteban del Castillo Puebla del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3355/1962, de 13 de diciembre, por el que se indulta a Rafael Salcedo Orihuela del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rafael Salcedo Orihuela, condenado por la Audiencia Provincial de Granada en sentencias de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de tres delitos de robo y uno de evasión de presos, a las penas, respectivamente, de seis años de presidio menor, cinco años también de presidio menor, cuatro años, dos meses y un día de igual presidio y cuatro años, dos meses y un día asimismo de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Rafael Salcedo Orihuela del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3356/1962, de 13 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Enrique Ley Wood.

Visto el expediente de indulto de Enrique Ley Wood, con denado por la Audiencia provincial de Las Palmas de Gran Canaria en sentencia de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Enrique Ley Wood de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3357/1962, de 20 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a la súbdita francesa doña Julia Etchart Casuso.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña Julia Etchart Casuso, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 19 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de 1962.